

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EVALUAR LA IMPORTANCIA DE TIPIFICAR COMO DELITO EL NEGACIONISMO
EN RELACIÓN AL TERRORISMO DE ESTADO EN GUATEMALA**

MIKEL VINICIO MANCILLA MAYORGA

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUAR LA IMPORTANCIA DE TIPIFICAR COMO DELITO EL NEGACIONISMO
EN RELACIÓN AL TERRORISMO DE ESTADO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIKEL VINICIO MANCILLA MAYORGA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. Roberto Bautista
VOCAL:	Lic. Josue Efrain Minagi Reyes
SECRETARIO:	Lic. Marco Estuardo Ordoñez Garcia

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE:	Licda. Marco Tulio Mejia Herrera
VOCAL:	Lic. Hector Pozuelos
SECRETARIA:	Licda. Damaris Gamali Castellanos Navas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



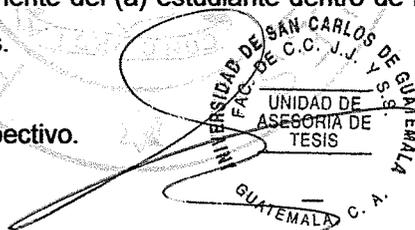
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 23 de mayo de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional. EDSON WALDEMAR BAUTISTA BRAVO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MIKEL VINICIO MANCILLA MAYORGA, con carné 201802249,
 Intitulado EVALUAR LA IMPORTANCIA DE TIPIFICAR COMO DELITO EL NEGACIONISMO
EN RELACIÓN AL TERRORISMO DE ESTADO EN GUATEMALA

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

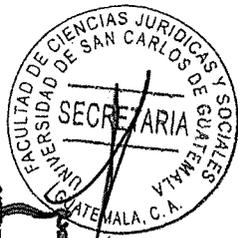
Fecha de recepción 25 / 05 / 2023

Edson Waldemar Bautista Bravo
 Asesor (a)
 (Firma y Sello)
 Abogado y Notario



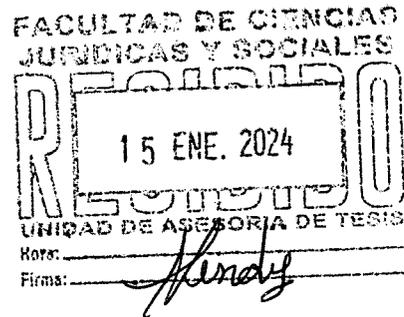


Bufete Profesional Bautista & Asociados
11a. Avenida 13-54, 2o. Nivel, Zona 1.
Guatemala, C.A. Tel. 5686 2043



Guatemala, 23 de junio del 2,023.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetuosamente se le saluda, augurándole éxitos en las múltiples actividades que realiza en beneficio de nuestra apreciada Alma Mater, así como, en las propias.

En virtud del nombramiento recaído en su servidor, por este medio me permito emitir **DICTAMEN** en calidad de asesor del trabajo de tesis intitulado: **“EVALUAR LA IMPORTANCIA DE TIPIFICAR COMO DELITO EL NEGACIONISMO EN RELACIÓN AL TERRORISMO DE ESTADO EN GUATEMALA”**. Dicho trabajo de tesis ha sido desarrollado por el estudiante **MIKEL VINICIO MANCILLA MAYORGA**, y para el efecto realizo las siguientes consideraciones:

a) El contenido del desarrollo de la tesis referida, es de naturaleza científica-técnica, pues se parte que, es científica, ya que, los subtemas abordados se han llevado a cabo después de la amplia consulta bibliográfica sobre el tema mencionado, y se dice que, es técnica, en virtud que, pertenece al Derecho Penal dado que la tipicidad de los ilícitos penales que se cometen al infringir las leyes penales le corresponden a la mencionada disciplina jurídica regularlos.

b) Aunado a lo anterior, se afirma que en el desarrollo del tema objeto de estudio se aplicaron idóneamente los diferentes métodos y técnicas, en el sentido que a partir de ideas generales se fueron arribando a ideas particulares.



Bufete Profesional Bautista & Asociados
11a. Avenida 13-54, 2o. Nivel, Zona 1.
Guatemala, C.A. Tel. 5686 2043



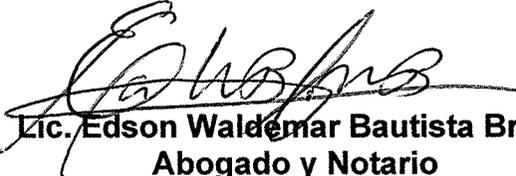
c) Los distintos capítulos de la tesis cuyo nombre ha sido descrito, se encuentran redactados de tal manera que, existe congruencia y orden en la expresión de las ideas, esto para una mejor comprensión a la hora que se lea o consulte la presente monografía, por ende, se aclara que, en esta tesis no se presentan cuadros estadísticos.

d) Considero que la conclusión discursiva derivada del presente trabajo de investigación nos demuestra la necesidad de regular en el Código Penal de Guatemala el delito de negacionismo para así las víctimas del conflicto armado en Guatemala de 1960 a 1996 de alguna manera se les proteja con el apoyo de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

e) En relación a la bibliografía consultada para el presente trabajo, se estima que es suficiente y adecuada para su realización.

Finalmente, me permito indicar que con el estudiante **MIKEL VINICIO MANCILLA MAYORGA**, no me une ningún lazo consanguíneo ni de afinidad dentro de los grados que la ley determina.

Por lo anterior, y en base al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimo que el presente trabajo de investigación reúne los requisitos para que sea sometido al examen general público de tesis; deferentemente;



Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo
Abogado y Notario

Licenciado
Edson Waldemar Bautista Bravo
Abogado y Notario

Colegiado Activo No. 7,613.
Magister Scientiae en Derecho Civil y Procesal Civil



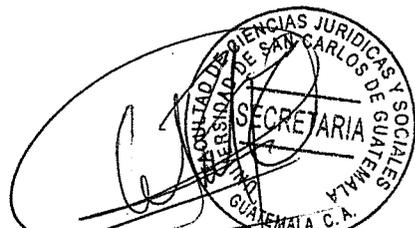
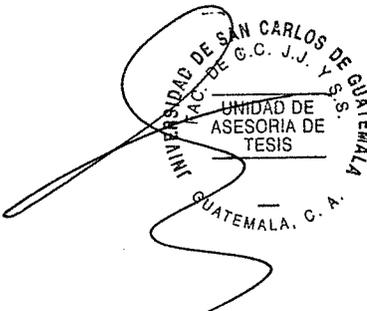
D.ORD. 302-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MIKEL VINICIO MANCILLA MAYORGA**, titulado **EVALUAR LA IMPORTANCIA DE TIPIFICAR COMO DELITO EL NEGACIONISMO EN RELACIÓN AL TERRORISMO DE ESTADO EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque a pesar de todos mis errores has sido incondicional y no dudo que seguirá siendo así por tu amor. Amén.

A MIS PADRES:

Lesbia Patricia Mayorga Sandoval y Marco Vinicio Mancilla Álvarez, gracias por el amor y el apoyo que me han brindado durante toda la vida, con profundo agradecimiento, por la educación plasmada en mi persona, les dedico mi recompensa con este triunfo anhelado, mil gracias por esperar pacientes este momento y que Dios los bendiga.

A MIS HERMANOS:

Marco Antonio Mancilla Mayorga y María Fernanda Mayorga Sandoval, gracias por el apoyo y amor brindado durante todo este tiempo.

A MIS AMIGOS:

Ernesto Velásquez, Andres Calmo, Israel Cabrera, Jackeline de León, Gilberto Pérez, Carlos Borrayo, Josue Contreras, David Martínez, Oscar Garcia, Javier Sarmiento porque muchas veces su amistad y consejos me hicieron seguir adelante gracias por su sincera amistad.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, alma máter que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.





PRESENTACIÓN

La investigación es cuantitativa porque es perteneciente a la rama del derecho penal. El estudio fue realizado teniendo en cuenta que el sujeto principal fue el negacionismo; y se realizó conforme lo establecido entre los años del 2018 al 2022.

El aporte llevado a cabo fue demostrar la defensa que debe de existir a los derechos de todas las personas que han sido víctimas principales o secundarias como el familiar por ello, debe darse a conocer y cumplir con la memoria histórica de los guatemaltecos que más sufrieron en el conflicto armado, por esa razón el Estado de Guatemala debe regular el delito de negacionismo como lo han hecho otros países con la finalidad de castigar a los que tergiversan la realidad.



HIPÓTESIS

El delito de negacionismo debe ser tipificado, pues se comprobó que hubo crímenes de lesa humanidad como violaciones de decenas de mujeres indígenas, así como miles de asesinatos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad, negación que publicitan en los diarios de mayor circulación en el país así como en las redes sociales a través de Internet, impidiendo con ello que los guatemaltecos conozcan la memoria histórica y así no vuelvan a darse estos crímenes de lesa humanidad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de haber llevado a cabo la investigación se comprobó la hipótesis para lo cual se utilizaron los métodos deductivo, analítico, inductivo y sintético, puesto que se comprobó que, una sentencia condenatoria habría la posibilidad de juzgar a otros implicados, lo cual preocupaba tanto al sector militar como a los grupos con mayor poder económico en el país por su participación directa o indirecta durante el conflicto armado.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Conflicto armado en Guatemala.....	1
1.1. Definición	1
1.2. Antecedentes	1
1.3. Reclutamiento.....	6
1.4. Víctimas del conflicto armado.....	7
1.5. Masacres.....	9
1.6. Desplazamiento por el conflicto armado.....	9
1.7. Desplazamiento interno.....	10
1.8. Resarcimiento.....	10
1.9. Historia de los conflictos en Guatemala.....	11

CAPÍTULO II

2. El delito.....	15
2.1. Aspectos históricos	15
2.2. Definición.....	18
2.3. Elementos	20
2.4. Características	26
2.5. Fundamento legal	28
2.6. Sujetos del delito.....	29
2.7. Fundamento legal de los autores y cómplices	29

CAPÍTULO III

3. Derechos humanos.....	35
--------------------------	----

3.1. Antecedentes	36
3.2. Definición	38
3.3. Características	38
3.4. Sujetos vulnerables.....	39
3.5. Limitaciones al ejercicio	40

CAPÍTULO IV

4. Evaluar la importancia de tipificar como delito el negacionismo en relación al terrorismo de estado en Guatemala	45
4.1. Los medios de comunicación.....	45
4.2. La comunicación en el terrorismo.....	46
4.3. El negacionismo.....	48
4.4. El terrorismo.....	49
4.5. El terrorismo y la guerra.....	50
4.6. Actos de lesa humanidad.....	51
4.7. Características del terrorismo.....	51
4.8. Variedades del terrorismo.....	52
4.9. Definición del terrorismo de estado.....	53
4.10. Elementos de la violencia y el terrorismo de estado.....	54
4.11. Maneras de operar el terrorismo del estado.....	56
4.12. Análisis de la problemática.....	57
4.13. Como se logran objetivos para erradicar el terrorismo de estado.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

Aunque el levantamiento del 13 de noviembre fue derrocado rápidamente, de sus miembros surgen al poco tiempo las guerrillas. La violencia ejercida desde el Estado incrementó al lado del accionar de la guerrilla. Desde 1963 el ejército desarrolló un aparato de inteligencia y mecanismos de control implementando comisionados militares, duplicando el número de efectivos, militarizando la policía. Durante el gobierno de Méndez Montenegro (1966-1970) aumentó el apoyo de Estados Unidos en asesoría, entrenamiento militar, material de guerra y armamento. A fin de evitar secuestros de la guerrilla y la exigencia de canjes.

El objetivo principal fue determinar la necesidad de tipificar en el Código Penal el delito de negacionismo como delito de terrorismo de estado, la defensa que debe de existir a los derechos de todas las personas que han sido víctimas, principales o secundarias como el familiar, debe darse a conocer y cumplir con la memoria histórica de los guatemaltecos que más sufrieron en el conflicto armado.

El contenido de esta tesis se integra por cuatro capítulos, en el primero, se trata sobre el conflicto armado; en el segundo se desarrolla lo relativo a el delito; en el tercero se establecía los derechos humanos; en el cuarto se desarrolla Evaluar la importancia de tipificar como delito el negacionismo en relación al terrorismo de estado en Guatemala.

De manera que, para poder estructurar el desarrollo de la investigación, se utilizaron distintos métodos como técnicas de la cual, la metodología utilizada incluyó los métodos analítico, deductivo, inductivo y sintético, así como las técnicas bibliográficas y documentales que permitieron obtener libros sobre microfinanzas, el papel de supervisión y fiscalización del Estado en el sector financiero en general y el de microfinanzas en particular que culminó con la comprobación de la hipótesis.

CAPÍTULO I

1. Conflicto armado en Guatemala

Un cambio de ideologías crean problemas sociales, como no hay democracia posible si no se alcanza la verdad y la justicia. No hay Estado de Derecho basado en la impunidad. “El compromiso por derrotarla es personal y colectivo, y está basado en el ejemplo de quienes nos enseñaron a luchar.”¹ La dificultad de establecer se conocen que el conflicto armado fue desarrollando por décadas en Guatemala.

1.1. Definición

Para conocer lo que el conflicto armado interno, se indica que: “Una situación en la que dos o más grupos organizados libran combates armados de carácter interno o internacional”.² Estos grupos pueden definirse contrarios en ideologías o por conveniencia, el conflicto armado deja víctimas pueden ser de cualquier grupo, incluso de terceras personas.

1.2. Antecedentes

Las causas que motivaron la guerra en Guatemala, son muchas; asimismo, los motivos y el desarrollo del enfrentamiento armado lento y tortuoso, el cual fue

¹ Marielos Monzon. **Periodista hondureña**. Pág. 42.

² Valores y Derecho Humanitario. **Todos somos responsables de todos**. Pág. 56.

provocando serios daños psicológicos y materiales en la población. Dentro del país existía una estructura terrateniente casi de corte feudal. La explotación a los campesinos y a los indígenas era sistemática. La oligarquía terrateniente había relegado en la pobreza al 80% de la población. La injusticia social se manifestaba en todos los niveles, con una falta de participación política en los sectores más desprotegidos.

Era evidente el racismo desmedido contra el indígena, persecución sistemática a los líderes sindicales y sus miembros, carestías, hambrunas e inestabilidad en el aparato gubernamental. “Todo esto provocó un conflicto armado en medio de una lucha ideológica mundial entre Estados Unidos y Rusia denominada: Guerra Fría, Guatemala quedó atrapada en un conflicto armado que inició en 1962 y terminó oficialmente en 1996. Cuando se llegó a la firma de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de la República de Guatemala y la URNG.”³

De esta manera, se desencadenó un círculo vicioso entre injusticia social, protestas y represión que llenó el conflicto durante más de treinta años. “Para terminar de contextualizar el caso de Guatemala en el marco de un conflicto armado que duró más de 30 años se puede aunar a la inestabilidad política en esa época en el país.”⁴ En el Informe, Guatemala Nunca Más, menciona que el 24 de enero de 1962 iniciaron las incipientes guerrillas encabezadas por el: “Coronel Augusto Loarca, el teniente Marco Antonio Yon Sosa, los subtenientes Luis Augusto Turcios Lima y Luis Trejo

³ Océano. **Enciclopedia de Guatemala**. Pág. 142.

⁴ Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica. Pág.5 y 6.



Esquivel entre otros, este grupo fundó el frente insurreccional Alejandro de León Aragón 13 de noviembre y de inmediato se trasladaron al nororiente del país con el propósito de tomar la base militar de Zacapa. Esta acción no se pudo realizar por la persecución del ejército y regresaron nuevamente a la ciudad para reorganizarse”.⁵

En 1963 la asistencia militar de los Estados Unidos sirvió principalmente para fortalecer las unidades especializadas en contrainsurgencia. La asistencia se canalizó a través del: “Programa de Asistencia Militar (PAM), bajo este, se ejecutaron los planes de entrenamiento en contra de operaciones guerrilleras y control de rebeliones, se reemplazó el armamento y se mejoraron las comunicaciones y el transporte del ejército”.⁶

Al final del período los principales cambios ocurridos en el ejército eran en organización. Al “Ejército regular se le sumaron 8,000 elementos, más 1,000 miembros de la Policía Militar Ambulante (PMA) y 9,000 Comisionados Militares. La fuerza armada alcanzó la capacidad para estructurar un aparato de inteligencia y control rural, dos elementos clave para desarrollar la guerra contrainsurgente.”⁷

Después de una campaña marcada por la violencia, el general Carlos Arana Osorio fue elegido presidente en 1970; cuatro años después fue sucedido por el general Kjell Eugenio Laugerud García. Durante ambos gobiernos la violencia política continuó, aunque se percibió cierta disminución a mediados de la década de 1970.

⁵ **Valores y Derecho Humanitario. *Ibíd.*** Pág. 56.

⁶ Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica. Pág. 5.

⁷ ***Ibíd.***



Sin embargo, durante ese tiempo el país fue sacudido por dos desastres naturales, el devastador huracán Fifi en 1974 y un violento terremoto en 1976, que se cobraron más de 20,000 vidas y dejaron a más de un millón de personas sin hogar. A pesar de todo, la economía de Guatemala disfrutaba de un notable crecimiento, estimulado por el aumento de la producción petrolera y los altos precios del café. “El resurgimiento del enfrentamiento civil, provocado por las actividades de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) y de los escuadrones de la muerte, grupos paramilitares. Son famosos en este sentido la Mano Negra, la Panel Blanca y el Jaguar Justiciero, grupos castrenses que se encargaban de secuestrar, torturar y matar a personas antagónicas al gobierno. Se caracterizó sobre todo en el periodo presidencial del general Fernando Romeo Lucas García, que había sido elegido en 1978”.⁸

El período de gobierno del general Romeo Lucas García fue de extrema violencia y de contradicciones políticas. En 1,979 se registraron “1,371 casos de asesinatos y de secuestros políticos, en 1,980 hubo 2,264 casos y en 1,981 se llegó a los 3,426 casos. Estos años son una de las etapas más negras de la historia de Guatemala. Como secuencia trágica, el país entró en una espiral de violencia que marcaría la siguiente década.”⁹

Esta tercera ola de terror, tiene dos momentos. El primero que: “Duró aproximadamente hasta 1,980 estuvo enfocado hacia la destrucción del movimiento popular, y se dirigió a la aniquilación de sindicatos, movimientos de pobladores,

⁸ Océano. **Ob. Cit.** Pág. 143.

⁹ **Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica.** Pág. 5.



asociaciones estudiantiles de secundaria y universitaria.”¹⁰

El 23 de marzo de 1,982, 950 miembros del ejército llevaron a cabo un golpe de Estado, no dejando al general Aníbal Guevara que asumiera el poder ya que se había proclamado vencedor en las elecciones efectuadas el 7 de marzo. “Para entonces se había iniciado en el medio rural una serie de masacres de población sospechosa de colaborar con la guerrilla. Ya Ríos Mont en el poder, “El 15 de abril se emitió el decreto 9-82 que prohibía la divulgación de noticias referidas a violencia política.”¹¹

Durante 1,982 el ejército lanzó su Campaña Victoria 82 contra los frentes guerrilleros del noroccidente y norte del país involucrando a las dos terceras partes de sus efectivos. La ofensiva que se dirigió contra la población civil e indígena desarticuló las bases de apoyo social de los guerrilleros, provocando miles de víctimas e inmensos desplazamientos de la población.

Cuando se produjo el golpe de Estado del 23 de marzo de 1,982 se calculaba que había “50,000 personas integradas a las Fuerzas Irregulares Locales –FIL- y 14,000 personas que apoyaban al EGP en las montañas. Se inició entonces la campaña de tierra arrasada, que se llevó a cabo por el ejército en Nebaj, Cotzal, Chajul, Juil, Chel, La Perla y San Francisco, apoyados por lo de Aguacatán, Sacapulas, Cunén y Uspantán.”¹²

¹⁰ Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica. Pág. 5.

¹¹ **Ibíd.**

¹² **Ibíd.**



En este año se registraron las mayores atrocidades cometidas por el ejército de Guatemala y las fuerzas paramilitares. La Comisión del Esclarecimiento Histórico – CEH-, registró “42,275 víctimas que fueron objeto de 61,648 violaciones a sus derechos humanos y hechos de violencia, correspondiendo un promedio de 1.5 violaciones por víctima. También la Comisión estima que el saldo en muertos y desaparecidos del Conflicto Armado Interno llegó a más de doscientas mil personas. El 31% de ejecuciones extrajudiciales, antes de ser ejecutadas fueron víctimas de torturas, violación sexual, privación de libertad o amenazas. Así mismo, el 55% de víctimas de torturas y el 35% de violación sexual fueron posteriormente ejecutados.

1.3. Reclutamiento

Incorporar contra su voluntad a menores de edad para realizar tareas militares y paramilitares, ejerciendo cualquier tipo de presión sobre ellos y transgrediendo el principio de no discriminación por motivos raciales, económicos, sociales, ideológicos o de cualquier otra índole

Así mismo reconoce que durante el Conflicto Armado Interno se dio el reclutamiento militar de menores. Estas violaciones el PNR, los define de siguiente manera: “Existe desaparición forzada cuando se privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos o presuntamente políticos, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida por la falta de información o la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona,

con el cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”¹³.

1.4. Víctimas del conflicto armado

El Conflicto Armado Interno no respetó la dignidad humana de las personas como “Valía y honor de todas las personas, sean quienes sean e independientemente de su nacionalidad, raza, creencias religiosas, clase social, opinión política o cualquiera otra característica personal o del grupo a que pertenecen”.¹⁴

“Considera víctima a quienes padecieron directa o indirectamente, individual o colectivamente, las violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad que se contemplan en el Programa Nacional de Resarcimiento, sufriendo daños materiales o inmateriales incluyendo lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida económica o impedimento de gozar de sus derechos fundamentales, como consecuencia de los actos u omisiones por parte del Estado de Guatemala, que produjeron dichas violaciones”.¹⁵

De manera: "Con el estallido del enfrentamiento armado interno en 1962, Guatemala entró en una etapa sumamente trágica y devastadora de su historia, de enormes costos en términos humanos, materiales, institucionales y morales. En su labor de

¹³ Taller sobre violaciones a los derechos humanos. Pág. 2.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Folleto sobre definiciones de las violaciones a los Derechos Humanos. Pág 3.

documentación de las violaciones de los derechos humanos y hechos de violencia vinculados al enfrentamiento armado, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) registró un total de 42.275 víctimas (...). Combinando estos datos con otros estudios realizados sobre la violencia política en Guatemala, la CEH estima que el saldo de muertos y desaparecidos del enfrentamiento fratricida llegó a más de doscientas mil personas".

Con gran consternación, la CEH concluye que, en el marco de las operaciones contrainsurgentes realizadas entre 1981 y 1983, en ciertas regiones del país, agentes del Estado de Guatemala cometieron actos de genocidio en contra de grupos del pueblo maya. (...) La estrategia contrainsurgente no sólo dio lugar a la violación de los derechos humanos esenciales, sino a que la ejecución de dichos crímenes se realizara mediante actos crueles cuyo arquetipo son las masacres. En la mayoría de las masacres se han evidenciado múltiples actos de ferocidad que antecedieron, acompañaron o siguieron a la muerte de las víctimas.

"42,275 víctimas, incluyendo hombres, mujeres y niños. De ellas, 23,671 corresponden a Víctimas de ejecuciones arbitrarias y 6,159 a víctimas de desaparición forzada. De las víctimas plenamente identificadas, el 83% eran mayas y el 17% eran ladinos"¹⁶

"Infracción o violación grave del derecho internacional humanitario. Comprende entre otros, los siguientes actos: matar intencionalmente, someter a tortura o a tratos

¹⁶ Informe de la comisión para el Esclarecimiento Histórico. Pág. 21.

cruelles o inhumanos, infringir deliberadamente grandes sufrimientos, atentar seriamente contra la integridad física o la salud, atacar a la población civil deportar o trasladar, ilegalmente, a grupos de población, utilizar armas o métodos de guerra prohibidos (armas químicas, bacteriológicas o incendiarias), y apropiarse de bienes públicos o privados.

También define que las ejecuciones extrajudiciales, consiste en la privación de la vida a una o más personas por motivos políticos, o presuntamente políticos, por orden de agentes del Estado o con su complicidad, tolerancia o aquiescencia, sin un proceso judicial o legal.

1.5. Masacres

“Se entiende por masacres como la ejecución arbitraria de más de cinco personas, realizada en un mismo lugar (una casa, un barrio, un cantón, finca o aldea) y como parte de un mismo operativo militar, cuando las víctimas se encontraban en un estado de indefensión absoluta o relativa”¹⁷.

1.6. Desplazamiento por el conflicto armado

El terror sin precedentes, provocado por las masacres y la devastación de aldeas enteras en el periodo comprendido entre 1981 y 1983, desencadenó la huida masiva

¹⁷ Ibid.



de una población diversa, cuya mayoría estaba constituida por comunidades mayas (...). La estimación sobre el número de desplazados va desde quinientos mil hasta un millón y medio de personas en el periodo álgido (1981-1983), incluyendo las que se desplazaron internamente y las que se vieron obligadas a buscar refugio en otro país".

1.7. Desplazamiento interno

Definimos de esta forma los desplazamientos internos como: "Las personas que han abandonado sus hogares, pero que no han salido del país, por temor a ser perseguidas o para evitar los efectos de un conflicto armado o actos de violencia, violaciones de los derechos humanos o catástrofes naturales o producidos por el hombre" ¹⁸.

1.8. Resarcimiento

Para establecer quienes tienen el derecho del resarcimiento a las personas víctimas del conflicto armado, según resultados presentados por el Informe de la Comisión para el esclarecimiento histórico y testimonios de víctimas y sobrevivientes recibidos en el Programa Nacional de Resarcimiento, se concluye que las mayores consecuencias del Conflicto Armado en Guatemala fue contra la población civil que es "Toda persona que no sea combatiente, es decir, que no pertenece a cualquiera de los grupos que combaten entre sí" ¹⁹

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid.

1.9. Historia de los conflictos en Guatemala

Este período precolombino abarca la época antes de 1,524, año de la invasión española al territorio guatemalteco. En dicho territorio habitaban indígenas mayas que en la actualidad son clasificados en 21 comunidades: Achi, Akateko, Awakateko, Chortí, Chuj, Itzá, Ixil, Jakalteko, Kanjobal, Kaqchikel, K'iché, Mam, Mopán, Poqomam, Poqomchí, Q'eqchí, Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tzutujil y Uspanteko.

Según la historia, entre estos pueblos existieron una serie de conflictos sobre la base de la ampliación de su poderío sobre los territorios y control de los recursos naturales, que se evidenció en enfrentamientos y conflictos entre los más poderosos, tales como los conflictos históricos entre los K'iche y Achí, Kaqchikel y Tzutujil, K'iché y Kaqchikel, entre otros. Dichos conflictos cobraban víctimas entre las poblaciones, a pesar de la existencia de un "código de conducta y valores que se respetaban entre las partes en conflicto, facilitando a la vez el proceso de conquista realizado por los españoles".²⁰

Hay que agregar que la estructura sociopolítica en dicha época se caracterizó por la existencia de desigualdad entre la población, beneficiando a un grupo privilegiado llamado "Señores, que ocupaban cargos políticos, religiosos, militares y administrativos, y vivían del tributo que les pagaban los vasallos; además, tenían esclavos a su servicio".²¹

²⁰ Derecho Internacional Humanitario y Orden Jurídico Maya: una perspectiva histórico-cultural. Pág. 78.

²¹ **Historia Sinóptica de Guatemala.** Pág. 60.

Según el Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, en Causas y Orígenes del Conflicto Armado Interno, en el año de 1524 fue invadido el territorio guatemalteco y con ello el inicio de la conquista y sometimiento de las poblaciones indígenas en lo militar, económico y político e ideológico. En el plano militar, la conquista se realizó de la forma más cruel posible, considerando las características en que se realizó la conquista de parte de los españoles y la diferencia relativa a los medios y métodos militares.

De manera que la otra parte de la población: “La burguesía criolla aspiraba a tomar el poder político porque el gobierno significaba el dominio de la aduana, del estanco, de las rentas fiscales, de los altos puestos públicos, del ejército, del aparato estatal, del cual dependían las leyes sobre impuestos de exportación e importación. El cambio de poder no significaba transformación social. La burguesía criolla perseguía que los anteriores negocios de la corona pasaran a ser suyos. De ahí el carácter esencialmente político y formal de la independencia”.²²

Desde la independencia proclamada en 1,821, acontecimiento impulsado por las elites del país (criollos), se configuró un Estado autoritario y excluyente para las mayorías, racistas en sus preceptos y en su práctica, que sirvió para proteger los intereses de los restringidos sectores privilegiados.

Las evidencias, “A lo largo de la historia guatemalteca, y con toda crudeza durante el Conflicto Armado Interno, radican en que la violencia fue dirigida fundamentalmente

²² Luis Vatale. **Historia Sinóptica de Guatemala**. Pág. 255.

desde el Estado, en contra de los excluidos, los pobres y, sobre todo, la población maya, así como en contra de los que luchaban a favor de la justicia y de una mayor igualdad social”²³

“La Revolución de Octubre constituyó una etapa de gran movimiento hacia la democracia: dejó sentadas las indestructibles bases morales y político-sociales, que aún prevalecen entre los buenos guatemaltecos; creó y forjó el derecho a opinar libremente, protegiendo la divulgación del pensamiento, condición indispensable para ejercer la democracia; instituyó constitucionalmente el repudio a la reelección; instauró, organizó y legisló el derecho de reunión, de asociación y de participación de las minorías y de los partidos políticos en la vida política y administrativa de la nación. La Revolución se preocupó profundamente por las condiciones miserables de vida de miles de ciudadanos; para lo cual instituyó y veló por el respeto a los derechos y al trato humano del trabajador y por el mejoramiento de sus condiciones de vida”.²⁴

La contrarrevolución de 1954, De inmediato se desencadenó una violenta dinámica de ajuste de cuentas. Los “medios informativos daban a conocer que grupos anticomunistas asesinaron a 16 trabajadores en Tiquisate y 17 en San Juan Sacatepéquez. El Ministerio de Gobernación informó que 4000 campesinos comunistas estaban encarcelados en todo el país. En 1955 la CGTG hizo público un primer recuento de personas asesinadas, recogiendo 217 casos. También fueron

²³ **Comisión de Esclarecimiento Histórico.** Pág. 79.

²⁴ Jorge Toriello citado en Historia Sinóptica de Guatemala. Pág. 410.



arrestadas 12,000 personas y se exiliaron unos 2,000 dirigentes sindicales y políticos”.²⁵

²⁵ Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica. Pág. 5.



CAPÍTULO II

2. El delito

Para desarrollar el tema de terrorismo, y para el efecto del presente estudio jurídico, es importante abordar lo relativo al delito, puesto que la política criminal se enfoca en los delitos de carácter informático o cibernético ya para abordar esto es importante determinar que es el delito en sí, para el caso de Guatemala, la gran mayoría de delitos se encuentran regulados en el Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y demás leyes conexas que regulan delitos específicos.

2.1. Aspectos históricos

Para desarrollar, el término de delito: “Deriva del latín *delicto o delictum*, del verbo *delinqui o delinquere* que significan desviarse, resbalar, abandonar y podría interpretarse como el abandono de la ley”.²⁶

En el más antiguo derecho del Oriente (Persia, Israel, Grecia antigua y Roma) el delito ha permanecido originariamente como factor de responsabilidad por el resultado antijurídico. Es de conocimiento que en El Pritaneo se juzgaba de igual forma árboles y piedras. De allí que Esquines decía: “Arrojamos lejos de nosotros los objetos sin

²⁶ Blanco Escandón, Celia. **Iniciación práctica al derecho penal, parte general enseñanza por casos.** Pág. 71.

voz y sin mente. Platón en su obra *Las Leyes*, afirma lo mismo, exceptuando el rayo y los meteoros lanzados por la mano de Dios”.²⁷

El tratadista Eugenio Zaffaroni manifiesta que en la Edad Media “se castigaba profusamente animales y hasta se recuerda la historia de un famoso abogado especialista en la defensa de bestias”.²⁸ Ello obedecía a la valoración jurídica de entonces, ataviada de valores subjetivos, en los que se apreciaba únicamente el resultado dañoso producido, sin reparar en los aspectos típicos de la conducta cuya preeminencia se enarbola en la actualidad. La preponderancia del elemento religioso en la Edad Media hizo pensar que los animales y las bestias podían tener intención y por tanto ser capaces de sanción.

La valoración jurídica de la conducta ha variado con el decurso de la humanidad, Eugenio Zaffaroni recuerda que “En pleno medioevo el obispo de París excomulgó a las sanguijuelas del río Sena, aunque es lógico pensar que ellas ni se enteraron”.²⁹ Y es precisamente la premisa que plantea la sanción a la conducta humana la que permite el punto de partida de la teoría del delito con criterios científicos en el ámbito penal.

Históricamente son muchos los episodios que demuestran que el delito fue siempre lo antijurídico, condición que lo convierte en ente jurídico. El rasgo subjetivo (la intención) aparece en los albores de la Roma culta, donde también se consideraba la

²⁷ Nieves, Ricardo. **Teoría del Delito y práctica penal**. Pág. 22.

²⁸ Zaffaroni, Eugenio. **Manual de Derecho Penal**. Pág. 23.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 23.

posibilidad de castigar el homicidio culpable, figura heredada que hoy reposa en todos los códigos de hoy en día.

“El inexorable paso del tiempo allana el camino para que aparezca en el derecho, junto al elemento antijurídico (el más añejo), la culpabilidad como característica intrínseca de la conducta delictuosa. Ya para 1840 Pufendorf y Luden hablaban de la teoría de la imputación influenciada por el pasado del delito, y clasificaron en forma tripartita los caracteres de acción, antijuricidad y culpabilidad”.³⁰

Sin embargo, la construcción del concepto ente jurídico que denota expresión teórica de contenido, aparece propiamente en la doctrina liberal del derecho, que la somete a la autoridad (Estado), vale decir a los preceptos de la ley. Es a Beccaria a quien corresponde la primera elaboración moderna de la teoría del delito, producto de la filosofía política del Iluminismo Europeo, en el marco conceptual del Estado Liberal y del Derecho, consecuencia de las ideas del Contrato social y la División de Poderes.

Para determinar el delito el autor indica: “A Francisco Carrara se le vincula como el iniciador técnico de la doctrina del delito ente jurídico, quien puso la base lógica para una construcción jurídica coherente del sistema penal. Con Carrara nace, en Pisa, la moderna ciencia del Derecho Penal Italiano, desde allí sostiene: El delito no es ente de hecho, sino un ente jurídico, porque su esencia debe consistir en la violación de un derecho”.³¹

³⁰ Nieves, Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 23.

³¹ **Ibíd.** Pág. 24.

Posterior a Carrara, los cimientos del positivismo arrastraron parte del material del antiguo maestro italiano, de tal manera que Garófalo representa la síntesis del delito natural, la que después recogerá Mayer, en Alemania, conocidas como las normas de cultura.

2.2. Definición

Al respecto como lo indica Calón: muchos criminalistas han intentado formular una noción del delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los casos que será determinar si un hecho sea o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues no ha de ser la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquélla ha de seguir forzosamente los cambios de éstas, y por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa.³²

Una definición de delito, se puede decir que es: "La acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible."³³ es importante conocer su conceptualización, existen diversos tratadistas, tanto nacionales como extranjeros que han definido el delito, esto en base a corrientes y escuelas que han abordado esta figura jurídica, por lo cual a continuación se citan las principales definiciones a criterio del investigador. Ernesto Beling visualiza el delito desde una óptica causalista y dice que delito es: "La acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que

³² **Teoría del delito y culpabilidad.** Pág. 8.

³³ Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito.** Pág. 4.

llena las condiciones objetivas de penalidad”.³⁴ Según este autor, para que un acto sea delito requiere: una acción descrita objetivamente en la ley (tipicidad), que sea contraria al derecho (antijurídica) que sea culposa o dolosa (culpabilidad); y también que sea sancionado con una pena (punibilidad).

El profesor Jiménez de Asúa, seguidor de la Escuela Alemana y crítico del positivismo Clásico, centra el concepto de delito en que: “Es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre, y sometido a una sanción penal”.³⁵ El injusto conducta típica y antijurídica revela el desvalor que el derecho hace recaer sobre la conducta misma en tanto que la culpabilidad es una característica que la conducta adhiere por una especial condición del autor.

Para el autor Oscar Zeceña citado por Daniel Matta Consuegra, dando una definición del delito manifiesta: “El acto opuesto al derecho, causado contra las personas o las cosas y regularmente sancionado por la ley penal”.³⁶

Para Francisco Carrara citado por Ricardo Nieves, define el delito como: “La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.³⁷

³⁴ **Ibíd.** Pág. 24.

³⁵ Jiménez de Asúa, Luis. **Ob. Cit.** Pág. 28.

³⁶ Matta Consuegra, Daniel. **Vocabulario Jurídico del Derecho Penal Guatemalteco.** Pág. 52.

³⁷ **Ibíd.** Pág. 24.

La definición anterior manifiesta que el delito se da cuando una persona comete una infracción a la ley del Estado, la cual protege la seguridad de los ciudadanos. Para los autores Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, el delito es: “Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena”.³⁸

El delito es concebido en una forma tripartita: de conformidad con sus elementos principales, los cuales son a menudo fuente de discrepancias e interminables discusiones entre los tratadistas. Constituye una conducta típicamente antijurídica y culpable.

Enrique Bacigalupo, profesor titular de derecho penal de la Universidad Complutense de Madrid, define delito desde el punto de vista pre-jurídico como: “perturbación grave del orden social. Definiendo delito desde el punto de vista de la teoría del delito como: Acción típica, antijurídica y culpable.”³⁹

2.3. Elementos

Los elementos que conforman un delito son diversos, derivado de la complejidad del mismo y de los constantes estudios y percepciones de los estudiosos del derecho, coincidiendo la mayoría de autores que su división fundamental es elementos positivos y elementos negativos.

³⁸ Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. **Derecho Penal, Parte General**. Pág. 212.

³⁹ **Lineamientos de la teoría del delito**. Pág. 19.

Cuando se hace referencia a los elementos positivos del delito, se confirma la existencia del mismo, imponiendo además la responsabilidad penal al sujeto activo. Por otra parte, los elementos negativos del delito, es la descripción de los fundamentos o elementos que destruyen la estructuración de un delito, eliminando con estos la responsabilidad penal del sujeto activo.

El autor Fredy Enrique Escobar Cárdenas, hace referencia que los elementos positivos del delito son los siguientes:

- a) **La acción o conducta humana:** La norma jurídico-penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta que intenta regular. Para ello tiene que partir de la conducta tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que ocurren en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente conminándola con una pena. Es, pues la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico-penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), que convierten esa conducta en punible.

Es de esa manera que para los autores Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, explican que: “El derecho penal es un derecho penal de acto y no de autor. Solo el derecho penal basado en el acto cometido puede ser controlado y limitado democráticamente. El Derecho Penal de autor se basa en determinadas cualidades de la persona de las que ésta, la mayoría de las veces, no es responsable en absoluto

y que, en todo caso, no pueden precisarse o formularse con toda nitidez en los tipos penales”.⁴⁰

Aunado a lo anterior, tanto los pensamientos como las ideas, no pueden ser constituidos de delitos, ni mucho menos la determinación de delinquir, a menos que se materialicen, así también, no es delito un hecho producido por un animal irracional, como un hecho de la naturaleza, aunque en determinado momento puedan causar la muerte de una persona o daño patrimonial.

b) **La Tipicidad:** La historia de la tipicidad es consecuentemente, historia del tipo, el tipo era considerado antiguamente en Alemania como el conjunto de caracteres integrantes del delito, tanto los objetivos como los subjetivos; esto es, incluyendo el dolo o la culpa. “Era lo que para los antiguos escritores españoles figura de delito. En 1906 aparece en Alemania la doctrina de Beling; considera el tipo como una mera descripción. Posteriormente Max Ernesto Mayer, en su Tratado de Derecho Penal, asegura que la tipicidad no es meramente descriptiva, sino indiciaria de la antijuricidad.

En otras palabras: no toda conducta típica es antijurídica, pero sí toda conducta típica es indiciaria de antijuricidad; en toda conducta típica hay un principio, una probabilidad de antijuricidad. El concepto se modifica en Edmundo Mezger, para quien el tipo no es simple descripción de una conducta antijurídica, sino la ratio

⁴⁰ Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. **Ob. Cit.** Pág. 209.



ascendí de la antijuridicidad, es decir, la razón de ser de ella, su real fundamento. define el delito como conducta típica, antijurídica y culpable, sino como la acción típicamente antijurídica y culpable”.⁴¹

Para Mezger, citado por Fernando Castellanos, “El que actúa típicamente actúa también antijurídicamente, en tanto no exista una causa de exclusión del injusto. El tipo jurídico-penal es fundamento real y de validez (ratio essendi) de la antijuridicidad, aunque a reserva, siempre, de que la acción no aparezca justificada en virtud de una causa especial de exclusión del injusto. Si tal ocurre, la acción no es antijurídica, a pesar de su tipicidad”.⁴²

De modo general se puede decir que toda acción u omisión es delito si infringe el ordenamiento jurídico antijuridicidad en la forma prevista por los tipos penales tipicidad y puede ser atribuida a su autor culpabilidad, siempre que no existan obstáculos procesales o punitivos que impidan su penalidad.

c) **La Antijuricidad o Antijuridicidad:** El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la Teoría del Delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. El derecho penal no crea la antijuricidad, sino

⁴¹ Castellanos, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal.** Pág. 168.

⁴² **Ibíd.** Pág. 169.

que selecciona, por medio de la tipicidad, una parte de los comportamientos que generalmente constituyen ataques muy graves a bienes jurídicos muy importantes, conminándolos con una pena.

Como la antijuridicidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho. Javier Alba Muñoz, citado por Fernando Castellanos, escribe: “El contenido último de la antijuridicidad que interesa la juspenalista, es, lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales en el núcleo de la antijuridicidad, como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe sólo el poder punitivo del Estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente. Para el autor antes citado, actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del poder”.⁴³

Normalmente la realización de un hecho típico genera la sospecha de que ese hecho es también antijurídico (fundación indiciaria de la tipicidad); pero esta presunción puede ser desvirtuada por la concurrencia de una causa de justificación excluyente de la antijuridicidad. Si no ocurre ninguna de estas causas, se afirma la antijuridicidad y el siguiente paso es entonces la constatación de la culpabilidad del autor de ese hecho típico y antijurídico.

El autor Luis Jiménez de Asúa, al referirse a la antijuridicidad, manifiesta lo siguiente: “Provisionalmente puede decirse que es lo contrario al Derecho. Por tanto, no basta

⁴³ Castellanos, Fernando. **Ob. Cit.** Pág. 178.

que el hecho encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto sino que necesita que sea antijurídico, contrario al derecho.”⁴⁴

En términos generales, la antijuridicidad es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado.

d) **La culpabilidad:** Para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico-penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico. Como se deduce de algunos preceptos del Derecho Penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena del autor de ese hecho.

e) **La imputabilidad o capacidad de culpabilidad:** La culpabilidad se basa “en que el autor de la infracción penal, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos”.⁴⁵ Al conjunto de esas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico se le llama imputabilidad o más modernamente capacidad de culpabilidad.

f) **Punibilidad:** Consiste en el merecimiento de una pena en función de la

⁴⁴ Jiménez de Asúa, Luis. **Introducción al derecho penal.** Pág. 249.

⁴⁵ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal.** Pág. 171.

realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción.

La palabra punibilidad suele usarse con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito.

2.4. Características

El delito produce todos aquellos efectos o consecuencias resultantes de la conducta de los individuos, en la que las personas tienen la facultad para realizar todo aquello que no sea contrario al orden jurídico; sin embargo, los seres humanos debido a su imperfección realizan todo aquello que es prohibido y al enfocarse en las consecuencias jurídicas que las personas causaran por la conducta que tuvieron en un momento determinado van a constituir lo que se denomina delito. Cuando se habla de facultades se refiere a la capacidad o aptitud que tienen las personas, lo cual se encuentra contemplado en el Artículo 8º. Del Código Civil, y de acuerdo a la jerarquía de leyes se tiene a la Constitución Política de la República de Guatemala.

a) Es la esencia cuyo objeto de estudio realiza el derecho penal

Como ciencia, se dirigió al estudio del delito, en el que básicamente todo ese estudio realizado, gira alrededor de ese concepto tan complejo no solo en las investigaciones,



sino que, en su aplicación, y por eso se considera que es una característica importante la finalidad del derecho penal, ya que va dirigida al conocimiento y a la existencia, para ubicarlo como esencial en las investigaciones que realizan los expertos en la materia.

b) La conducta humana es el punto de partida de toda reacción jurídico penal

La conducta humana es bastante cambiante como seres humanos, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, así como lo determina el ordenamiento jurídico, para el progreso social, es ineludible que las actividades y conductas de los miembros de una familia, comunidad o sociedad, cuya finalidad es el buen establecimiento del sistema judicial y de acuerdo a la naturaleza de conflictos que surjan en un momento determinado, se resuelvan de acuerdo a los intereses de la sociedad, ya que la conducta.

De uno de los individuos es determinante, para la tranquilidad de la sociedad en general, sin embargo, no todos los individuos hacen observancia del ordenamiento jurídico y su conducta sobrepasa los límites y lineamientos establecidos o regulados por la ley, y por ello esa conducta antijurídica trae como consecuencia la aplicación de una pena y/o medida de seguridad, para el establecimiento del orden social. se puede hacer mencione los fundamentos como se establecer en el Artículo 22 de la Ley del Organismo Judicial, así como en la ley suprema que es establece en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que cuentan con especialidades en los artículos citados.

c) Es la conducta o comportamiento al que se determina elementos que la convierta en delito

Las conductas ilícitas que se exteriorizan, producen consecuencias jurídicas y ese comportamiento debe encasillarse en alguna de las figuras delictivas, así como la concurrencia de las circunstancias atenuantes o circunstancias agravantes que van a depender y otros factores que son determinantes para la pronunciación de una sentencia favorable o desfavorable y para indicar cuáles son los elementos que contienen las conductas, es necesario singularizar cada una de las figuras y adecuarla al caso concreto para que a través de las evidencias recogidas, numerar los elementos ya sean estos positivos o negativos que transcurren. Para que sea considerado delito debe ser típico, antijurídico y culpable.

2.5. Fundamento legal

Como se establece en el Artículo 11 del Código Penal, el delito doloso: “es cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.”

También en el Artículo 12 del Código Penal, indica que: “El delito culposo es cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.” Estos tres elementos son los que determinan el delito culposo, cuando se hace mención de que se comete un delito por la imprudencia como de la negligencia o impericie.



Mientras que el Artículo 13 indica que: “El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.”

2.6. Sujetos del delito

Para establecer los sujetos del delito, el Estado y la sociedad son sujetos pasivos, cuando se atenta contra la seguridad interna o externa del Estado, o de la seguridad colectiva.

La persona, a que es considerada con el titular mayor de bienes jurídicos protegidos.

El primero es el sujeto activo del delito: Es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley; es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal, por lo que solo el ser humano es sujeto activo de delito; en cuanto a las personas jurídicas, el Artículo 38 indica que son sus representantes quienes responde de los mismos. También está el sujeto pasivo del delito: Es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, lesionado o puesto en peligro.

2.7. Fundamento legal de los autores y cómplices del delito

El Código Penal que se encuentra contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República, los siguientes artículos contienen la regularización del termino delito, los



cuales se desarrollarán de la siguiente manera:

El Artículo 36, del Código, indica que: Son autores:

1. "Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
3. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación".

Cómplices: Integrada por un conjunto de actos que no son necesarios ni determinantes directamente para la ejecución del delito, pudiéndose prescindir de ello, al respecto el Artículo 37, señala lo siguiente: Son cómplices:

1. "Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
3. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y
4. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener
5. La concurrencia de éstos en el delito".

Coautores: Es la participación e intervención igualitaria, más o menos, de dos o más personas, todas como autores inmediatos, sin que sus conductas dependan de la acción de un tercero, bien que realicen las mismas acciones, o bien que se dividan las necesarias para la comisión del hecho, los Artículos 39 y 40 regulan lo relativo a la responsabilidad penal como autores o cómplices en el delito de muchedumbre.

Encubrimiento: Es una figura delictiva independiente, tal y como se regula en los Artículos 474 y 475 del Código Penal.

La figura delictiva, ha sido regulada a través de la historia como una conducta antisocial, que el Estado ha tenido necesidad de regular a través de la denominada ley penal buscando de esta manera sancionar los delitos cometidos por algunos habitantes, además, existen tratadistas que han planteado algunas definiciones con respecto al delito y entre los elementos del mismo se encuentran los positivos y los negativos.

Con respecto al bien jurídico tutelado, éste se debe considerar como la protección jurídica que el Estado realiza para frenar en alguna medida los diferentes hechos delictivos.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República regula, a través de tres libros los cuales se denominan parte general, parte especial y las faltas, todas las conductas delictivas y su correspondiente pena como un sufrimiento impuesto por el Estado al infractor de una norma de conducta.

El delito, ha sido objeto de análisis a través de la historia de la humanidad, pues el hombre siempre busco a través de las autoridades correspondiente los mecanismos para sancionar las conductas prohibidas, para lo cual generalmente reguló en la ley penal dichas sanciones, algunas de ellas con penas pecuniarias y otras con penas de privación de libertad, buscando de ésta manera el Estado resarcir el daño ocasionado a la sociedad por un habitante que no respeto las reglas de conducta social.

Por otra parte, es importante señalar que existen diversas disposiciones legales que regulan y sancionan acciones consideradas delitos, denominándose leyes penales especiales o leyes dispersas, enunciando algunas de ellas de la siguiente manera:

- a) Ley de Protección a Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República.
- b) Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República.
- c) Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República.
- d) Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República.
- e) Ley de Almacenes Generales de Depósito, Decreto número 1746 del Congreso de la República.
- f) Ley del Registro de Información Catastral, Decreto número 41-2005 del Congreso de la República.
- g) Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto número 26-97 del Congreso de la República.



- h) Ley Forestal, Decreto número 101-96 del Congreso de la República.
- i) Ley de Migración, Decreto número 95-98 del Congreso de la República.
- j) Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto número 34-96 del Congreso de la República.
- k) Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República.
- l) Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República.
- m) Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto número 58-2005 del Congreso de la República.
- n) Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República.
- o) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República.
- p) Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República.
- q) Ley Contra la violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República.
- r) Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros, Decreto número 58-90 del Congreso de la República.

Por otra parte, el delito ha sido históricamente objeto de estudio, regulación y aplicación práctica a nivel mundial, tomando en consideración que el origen del mismo se atribuye al derecho Romano, Germano y Canónico y a partir de dicha regulación,



muchas naciones también regularon y sancionaron las conductas antisociales.

Por los aspectos antes expuestos, es de gran importancia conocer los puntos de vista tanto doctrinario como jurídico del delito, mismos que aportan elementos indispensables para establecer su evolución, sus formas, la clasificación e interpretación de los elementos constitutivos de las conductas antisociales punibles.

CAPÍTULO III

3. Derechos humanos

La vulnerabilidad es una consecuencia del reconocimiento explícito de que, en la práctica, los derechos y obligaciones no se distribuyen por igual entre la población en América Latina. Aunque la distribución de los recursos del Estado se garantiza a través del acceso a los derechos, de facto esto depende de factores sociales y económicos, que incluyen el género, el origen étnico, la condición social y la edad entre otros”.⁴⁶

La importancia de los derechos humanos es universal por lo que el concepto parte sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos elaborada por países de diferentes posiciones geográficas y culturales, y que el punto de partida del concepto es la “Dignidad inherente de todos los miembros de la familia humana”, los derechos humanos se aplican en todo lugar y tiempo y a toda persona. Además, son indivisibles e interdependientes, por lo que las dimensiones o categorías son clasificaciones convencionales y didácticas, por lo que los derechos civiles y políticos, respecto a los económicos, sociales y culturales, tienen la misma importancia. Por ser mundial, el concepto constituye una base para la comunidad internacional de Estados, organizaciones internacionales y movimientos sociales⁴⁷. Sin embargo, existe países

⁴⁶ Rosmerlin Estupiñán-Silva. **La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Pág. 201.

⁴⁷ Benedek Wolfgang y Minna Nikilova. **Comprendiendo los derechos humanos. Manual sobre educación de los derechos humano**, Págs. 21 y 22.



donde el Estado no garantiza el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales más elementales, por lo que cabe decir que son desconocidos, sin perjuicio de que el activismo ius-humanitario obligue a decir que se encuentran vigentes.

En ese contexto es importante traer a colación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado respecto a la vulnerabilidad de los derechos humanos, como lo es el caso de su primera sentencia en Velásquez Rodríguez v. Honduras, la Corte IDH se interesó de manera explícita en las dinámicas de exclusión en el seno de los Estados, en particular aquellas que afectan a individuos o grupos de personas en situación de riesgo.

Trátese, por ejemplo, de: “La existencia de una práctica o política ordenada o tolerada por el poder público, cuyo efecto es el de impedir a ciertos demandantes la utilización de los recursos internos que, normalmente, estarían al alcance de los demás”.⁴⁸

3.1. Antecedentes

Existen carios desarrollo histórico de los derechos humanos, de los cuales el derecho a las personas fue perfeccionando hasta cumplir con las distintas deneraciones con las que cuenta en el transcurso del tiempo: “Se inició mediante la determinación de una serie de principios y valores necesarios para la convivencia pacífica, y posteriormente se crearon normas que los positivizaron para dar seguridad jurídica a

⁴⁸ Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 29 julio 1988. párr.68.

su contenido, reconocimiento y mecanismos de cumplimiento”⁴⁹.

“Una de las construcciones filosóficas más importantes de la historia de la humanidad han sido los derechos humanos, basada en el reconocimiento de la dignidad humana y en valorarse igual y posteriormente de la responsabilidad social de todos los individuos”⁵⁰.

“Si bien en la antigüedad clásica se desconoció la dignidad humana (esclavismo), basada en que la comunidad tenía primacía absoluta sobre el ser humano, debiendo obedecer las leyes aun cuando fueran injustas, los seres humanos no tenían ningún derecho que invocar al gobierno de la ciudad, más que apelar a la misericordia de la autoridad”⁵¹.

“Con el surgimiento del cristianismo, aparece el pensamiento de la dignidad humana basada en su carácter de hijo de Dios, y bajo un fundamento iusnaturalista divino, el ser humano gozaría de una serie de derechos inherentes a dicha condición”⁵².

Posteriormente, surge un iusnaturalismo de tipo racionalista, “es decir, basado en la ley natural de la cual participan los seres humanos, siendo el ser humano una persona racional, libre, moral y responsable de sus acciones, surgiendo derechos naturales innatos: derecho a la vida, integridad corporal, libertad religiosa, derecho a la familia,

⁴⁹ Ibid., Pág. 11.

⁵⁰ Solís García, Bertha, “Evolución de los derechos humanos”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Pág. 77.

⁵¹ Ibid., Pág. 79.

⁵² Ibid., Pág. 80.

siendo un sujeto potencial de derechos y deberes frente a otros”⁵³.

3.2. Definición

A los derechos humanos, se le puede definir de distintas maneras por razones prácticas, se indicara que es: “Conjunto de principios de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar a los seres humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual”⁵⁴. Principios esenciales para la protección de las personas.

También, son conocidos como: “Derechos fundamentales, derechos del gobernado, garantías individuales, garantías constitucionales, derechos de la persona humana, derechos subjetivos públicos, derechos innatos, derechos básicos, libertades fundamentales. Sin embargo, los derechos fundamentales pueden estar constitucionalizados o encontrarse positivizados normas de otro rango”⁵⁵ los derechos humanos son esenciales para el desarrollo de la persona en la sociedad.

3.3. Características

Según el desarrollo y desenvolvimiento de los derechos humanos se pueden mencionar algunas de las características y son las siguientes:

⁵³ Ibid. Pág. 82.

⁵⁴ Segreste Ríos, Sergio, **Manual Básico de Derechos Humanos para autoridades municipales**”, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Pág. 15.

⁵⁵ Ibid. Pág. 17.



“Universales, Todas las personas: mujeres, hombres, niños y niñas tenemos derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la cultura o la ni la nacionalidad o el lugar en que se viva.

Inalienables e intransferibles, El ser humano no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos.

Incondicionales, Únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos o el interés social por ejemplo, el ejercicio antisocial de un derecho”⁵⁶.

3.4. Sujetos vulnerables

Cuando se habla de la vulnerabilidad jurídica, se determinar que es un sector de la población el que se encuentra en inferiores condiciones respecto a las demás personas, por lo que es muy importante realizar el análisis respectivo, sobre las características y factores que hacen que una persona se encuentre en condiciones de vulnerabilidad.

En ese sentido se trae a colación lo indicado por Rosmerlin Estupiñan-Silva: “Por lo tanto, al hablar de “sujetos vulnerables”, hacemos referencia al sujeto lógico de

⁵⁶Segreste Ríos, **Sergio. Op. Cit.**, Pág. 19.

Aristóteles en cuanto que este es al mismo tiempo objeto del pensamiento y del conocimiento y titular de conciencia y de derechos. El sujeto vulnerable interamericano está, en consecuencia, afectado por fragilidad superior a la fragilidad promedio de otros sujetos en el seno del mismo Estado y esta fragilidad provoca un grado mayor de exposición a la violación convencional “.⁵⁷

En ese contexto del sujeto vulnerable se han realizado diferentes análisis, clasificando en elementos de fragilidad, siendo estos: la fragilidad física, fragilidad social.

3.5. Limitaciones al ejercicio

Todo derecho tiene límites por lo que los derechos humanos no son la excepción, “El ejercicio de un derecho se manifiesta en la determinación precisa del alcance de la conducta humana permitida por el Derecho y sus limitaciones. En ese sentido, la regulación del ejercicio de un derecho consiste: “En la determinación de las posibilidades de concreción de la conducta abstractamente definida, mediante la regulación de los elementos de la realidad que sirven para modalizarla partiendo de una determinación del contenido del derecho establecido por el Constituyente”.⁵⁸ Uno de los limitantes, es el derecho humanos, no puede degradar o violentar los derechos humanos de otras personas.

⁵⁷ **Ibid.** Pág. 210.

⁵⁸ DE OTTO Y PARDO citado por NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto “Delimitación del contenido de los derechos, los límites y la regulación de los derechos”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Pág. 251, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1094/19.pdf>

Desde una perspectiva iuspositivista los derechos humanos no son absolutos o ilimitados, sino que el propio reconocimiento normativo que el Estado hace establece ciertos límites en su alcance y contenido, en primer lugar por determinadas exigencias de la propia vida en sociedad.

Se definen las limitaciones de los derechos humanos como: “Aquellas restricciones al ejercicio de un determinado derecho básico, de manera tal que toda pretensión de ejercicio del atributo respectivo que vulnere los límites impuestos por las mismas, es por esencia antijurídica y puede derivar para el titular infractor, en las responsabilidades que para tal efecto, prevea el ordenamiento jurídico positivo”.⁵⁹

“A tal efecto, las limitaciones pueden clasificarse en las siguientes categorías:

- A) Según las circunstancias en las que operan: ordinarias que operan siempre bajo condiciones de normalidad constitucional, o extraordinarias, en situaciones de anormalidad o excepción constitucional (suspensión de garantías)
- B) Según el origen de la limitación: Por el respeto a los derechos fundamentales de los demás sujetos, no se puede utilizar el derecho propio en perjuicio de otro y siempre se deben ejercitar en función del bien común. De carácter material o físico, en el caso de los derechos prestacionales de carácter económico y social,

⁵⁹ Tórtora Aravena, Hugo, “Limitaciones a los Derechos Humanos”, Estudios constitucionales vol.8 no.2 Santiago de Chile, 2010, disponible en <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002010000200007> (Consultado: Guatemala 18 de enero de 2024)



depende de las posibilidades del Estado o de los sujetos obligados proporcionarlos (derechos generales positivos a acciones fácticas del Estado).

Limitaciones de orden jurídico positivo: es decir, previstas en la propia norma que reconoce el derecho fundamental en cuestión.

- C) “Por el rango normativo de su limitación: constitucional, legal o reglamentario. Son condiciones para la limitación de los derechos fundamentales, la existencia de competencia constitucional de la autoridad pública que los limita, y en su defecto por legislador aunque tomando en consideración criterios sociales o materiales⁶⁰”.

Es decir, únicamente la ley puede limitar un derecho fundamental y por razones socialmente justificables, porque de lo contrario, el derecho se disfruta y se ejerce de la forma más plena posible, conforme al criterio libre del ser humano.

Se deben considerar como criterios sociales o materiales, ya que son parámetros para la limitación del derecho fundamental. En ese sentido, puede considerarse que los valores constitucionales de bien común e interés social, se relacionan con dicha categoría.

“Además, desde la perspectiva del derecho internacional existen derechos fundamentales que si bien no tienen reconocimiento en el derecho interno de un país, puede incorporarse a través del concepto de bloque de constitucionalidad”.⁶¹

⁶⁰ Prieto Sánchis. **Ibid.**

⁶¹ **Ibid.**



La propia Corte Interamericana a regula en el artículo 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos:

“Al leer el artículo 30 en concordancia con otros en que la Convención autoriza la imposición de limitaciones o restricciones a determinados derechos y libertades, se observa que exige para establecerlas el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones: a. Que se trate de una restricción expresamente autorizada por la Convención y en las condiciones particulares en que la misma ha sido permitida; b. Que los fines para los cuales se establece la restricción sean legítimos, es decir, que obedezcan a 'razones de interés general' y no se aparten del 'propósito para el cual han sido establecidas'. Este criterio teleológico (...) establece un control por desviación de poder; y c. Que tales restricciones estén dispuestas por las leyes y se apliquen de conformidad con ellas.

En otros términos, siempre que el legislador o la Administración pretendan limitar un derecho fundamental, deben buscar un factor de legitimidad.

“Otras condiciones para la limitación, especialmente cuando se desarrolla su contenido y ejercicio en forma legal y reglamentaria, se refieren a la preservación del contenido esencial del derecho, el principio de logicidad y no arbitrariedad de los actuar público, y las denominadas limitaciones fácticas de los derechos fundamentales, consistentes en prácticas políticas o administrativas bajo las que se tolera la restricción del derecho fundamental en la práctica”.⁶²

⁶² Ibid.

“Finalmente otra limitación viene determinada por la ponderación del ejercicio de dos o más derechos concurrentes, en la que establece una relación de preferencia a favor de alguno y el control de proporcionalidad como criterio de justificación del alcance de la limitación”⁶³, especialmente en materia de Derecho Administrativo:

“El problema es que resultan incompletas: detrás del conflicto entre libertad e intervención suele esconderse el que media entre la libertad o la igualdad (formal, o negativa) de unos y la libertad o la igualdad (ahora real, o material) de otros. Desde esta perspectiva, el binomio privilegio-garantía, capaz de describir quizás el Derecho administrativo decimonónico, se revela excesivamente simplificador cuando se proyecta sobre el Derecho administrativo del Estado social y democrático de Derecho, cuya vocación es alcanzar un equilibrio entre los principios constitucionales que integran esta fórmula compleja y que se desarrollan y concretan a lo largo del texto constitucional mediante otras normas más precisas. Así deben entenderse, incluso, los conflictos entre poderes a los que se acaba de hacer referencia, pues a ellos subyace, esencialmente, la tensión entre el principio de eficacia de la acción administrativa y los principios de democracia y de control judicial de la Administración.”⁶⁴

⁶³ ARROYO JIMÉNEZ, Luis, “Ponderación, proporcionalidad y Derecho administrativo”, Revista Indret, Madrid, Mayo de 2009, Págs. 7 y 16.

⁶⁴ Ibid., Pág. 24.



CAPÍTULO IV

4. Evaluar la importancia de tipificar como delito el negacionismo en relación al terrorismo de estado en Guatemala

En Guatemala existen sectores vinculados al ejército nacional y a los grupos conservadores que se beneficiaron realizando actividades ilícitas durante el conflicto armado interno que tuvo el país desde el año 1960 hasta el año 1996, lo cual ha llevado a que estos nieguen la existencia de delitos de lesa humanidad por parte del ejército en ese período, aun cuando ya existe un documento oficial publicado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, en el cual se constató que hubo crímenes de lesa humanidad como violaciones de decenas de mujeres indígenas.

Así como miles de asesinatos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad, negación que publicitan en los diarios de mayor circulación en el país así como en las redes sociales a través de Internet, impidiendo con ello que los guatemaltecos conozcan la memoria histórica para que no vuelvan a darse estos crímenes de lesa humanidad, por lo que el Estado de Guatemala debe regular el delito.

4.1. Los medios de comunicación

Los constantes avances tecnológicos en materia informática han propiciado la aparición de nuevos conceptos, generando asimismo la modificación de otros tantos, enriqueciéndolos la mayoría de ocasiones, así el contenido del término “información”,



que según la definición de la Real Academia de la Lengua Española significa: "Enterar, dar noticia de algo" y que en términos legos hubiera significado tan sólo una simple acumulación de datos, se ha ampliado, transformándose como advierte Gutiérrez Francés: "en un valor, un interés social valioso, con frecuencia cualitativamente distinto, dotado de autonomía y objeto del tráfico"⁶⁵. El negacionismo, como lo han hecho otros países con la finalidad de castigar a los que tergiversan la realidad.

4.2. La comunicación en el terrorismo

Por ello es que es preciso hacer algunas consideraciones que faciliten una mejor comprensión del hecho comunicativo. En primer lugar, la comunicación es el producto de un proceso de razonamiento, por medio del cual el hombre elabora mentalmente las ideas que quiere transmitir y que luego formula verbalmente o por escrito, si se utiliza un lenguaje verbal, o por medio de cualquier otro conjunto de signos, si se utiliza algún lenguaje no verbal). De ahí que el lenguaje sea el instrumento que hace efectiva la comunicación, siempre y cuando se la utilice en forma clara, precisa, pertinente e inteligible para el común de los receptores y de acuerdo con las normas del correcto razonar.

En segundo, debemos recordar que lo que el hombre escucha y entiende cuando se le habla o cuando lee un libro o un artículo está determinado por varios actores, su propia experiencia, los antecedentes vivenciales, y culturales que tiene los esquemas

⁶⁵ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Pág. 543.

mentales estructurados a lo largo de su historia personal.

Así, en vez de escuchar o leer lo que se dice oralmente o por escrito, escucha y entiende lo que su mente le dice que se ha dicho. Lo dicho y lo comprendido pueden coincidir o diferir por completo.

“El vocablo comunicación proviene del latín comunis que quiere decir, poner en común, establecer un vínculo o relación entre las actividades de dos o más personas.”⁶⁶ y el delito del terrorismo: “Sólo puede ser concebido como un delito de organización terrorista, consiste en una comprensión funcional del terrorismo como un método, y más precisamente: como una estrategia de comunicación.”⁶⁷

A este respecto, el rasgo distintivo de la formulación que Cancio ofrece de esa misma tesis se encuentra en su cualificación de la comunicación a cuya sustentación habría de ser funcional, entonces, la existencia y la operación de la respectiva organización. En efecto, para Cancio el terrorismo tiene que ser entendido como un método de comunicación política”.⁶⁸

Sea que el método se oriente hacia la transformación (“subversiva”) del statu quo, sea que se oriente a su preservación (o “conservación”).⁶⁹ La precisión es importante, porque hace posible contrastar la posición de Cancio con la de otros autores que,

⁶⁶ **Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe.** Pág. 222.

⁶⁷ Véase Pawlik. Pág. 11.

⁶⁸ Cancio. Pág. 111.

⁶⁹ Lamarca. Pág.547.

compartiendo la premisa de que el terrorismo ha de ser entendido como una estrategia comunicativa, niegan que ésta necesariamente deba exhibir connotación política.

4.3. El negacionismo

Se trata de negar la veracidad de las muchas pruebas que existen sobre el genocidio nazi desde las propias cámaras de gas hasta el diario de Anna Franz para sustituirlas por una serie de falacias lógicas que no se contrastan con la realidad.

La nota más llamativa del ámbito internacional consiste en la ausencia de una regulación expresa del negacionismo. Existen, eso sí, recomendaciones y declaraciones con valor político, especialmente de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (CERI), pero ninguno de los dos grandes textos de la ONU sobre genocidio tipifican expresamente el negacionismo.

Así, no está ni en el Convenio para la prevención y la sanción del delito de Genocidio de 1948 (que Teruel denomina «Convención» prefiriendo el término que se emplea en la ONU al usado en el BOE, tanto en su ratificación por España en 1969 como en los posteriores cambios de 1985 y 2009) ni en el Convenio internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965.

Su ausencia se debe a que en esos años posteriores a la II Guerra Mundial apenas había escritos negando el Holocausto. El incremento de este tipo de publicaciones llevaría, ya

en el siglo XXI, a que la CERI hiciera sus recomendaciones y a que se aprobara el primer texto internacional en el que se recoge el negacionismo (si bien en un medio limitado, como es el informático): el Protocolo adicional al Convenio sobre la ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos, firmado en Estrasburgo el 28 de enero de 2003.

4.4. El terrorismo

En lo concerniente a la definición del concepto jurídico-penal de terrorismo, hay una estrategia muchas veces favorecida y que no por ello deja de ser problemática que debe ser descartada sin más, a saber: la consistente en partir examinando el “significado ordinario” del término que expresa el concepto en cuestión”.⁷⁰

El terrorismo es otro de esos términos que todo el mundo parece estar listo a utilizar, pero sobre el que no se puede estar de acuerdo en su definición exacta. Incluso los expertos continúan discutiendo sobre la forma en que el término debería aplicarse, y se dice que hay más de cien definiciones diferentes de terrorismo, ninguna de las cuales es universalmente aceptada.

Esta falta de acuerdo tiene consecuencias prácticas muy concretas: un solo ejemplo, la ONU ha sido incapaz de adoptar una convención contra el terrorismo, a pesar de tratar de hacerlo durante más de 60 años, debido a que sus Estados miembros no

⁷⁰ Waldron. Pág . 33.

logran ponerse de acuerdo sobre cómo definir el término. La Asamblea General de las Naciones Unidas tiende a utilizar la siguiente definición en sus pronunciamientos sobre el terrorismo:

La Declaración de las Naciones Unidas de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. Anexo de resolución de la Asamblea General de la ONU 49/60, se indica: “Medidas para eliminar el terrorismo internacional” de diciembre de 1994. “Actos delictivos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos”.

4.5. El terrorismo y la guerra

Los actos de guerra o de terrorismo desafían el marco de los derechos humanos casi hasta el punto del colapso. Es difícil ver cualquier espacio para ellos cuando la vida humana es objeto de ataques deliberados, o cuando se ve como “daño colateral” en el curso de campañas de bombardeos masivos, que, de forma directa o indirecta llevan a la enfermedad, el sufrimiento, la destrucción de casas y la muerte.

En tiempos de guerra, en particular en las guerras que duran años, todos los derechos humanos son afectados negativamente. Los sistemas de salud y de educación sufren y también la vivienda, el trabajo, los suministros de alimentos y agua, el sistema

judicial, la libertad de prensa y la libertad de expresión, la rendición de cuentas por los abusos del estado, o por el estado enemigo, todos los derechos humanos sufren restricciones o desaparecen por completo. Independientemente de lo pobres que fuesen las protecciones en tiempos de paz, los derechos de los niños, las mujeres, los grupos minoritarios y los refugiados serán aún más pobres casi con toda seguridad en tiempos de guerra.

4.6. Actos de lesa humanidad

La guerra y el terrorismo son, en realidad, actos de lesa humanidad, actos que parecen socavar y abandonar los valores centrales de los derechos humanos y del sistema jurídico que les protege. Sin embargo, incluso en medio de una ruptura, siguen funcionando, aunque en un estado de debilidad, y a pesar de que no pueden solucionar todos los males, pueden proporcionar una cierta mínima protección y alguna esperanza de justicia.

4.7. Características del terrorismo

Esto lleva a Fletcher a defender un modelo de conceptualización pluridimensional, que descansa en la enunciación de ocho “variables” que serían globalmente características de lo que entendemos por “terrorismo” desde el punto de vista de nuestras correspondientes prácticas de criminalización y persecución, mas sin que cualquiera de ellas necesite ser pertinente en todos y cada uno de los contextos de uso de esa misma expresión. Las ocho variables identificadas por Fletcher se dejan

expresar a través de los siguientes ocho indicadores: 1) el uso de violencia; 2) una cierta intencionalidad específica; 3) una cierta condición de las víctimas; 4) un cierto estatus de los hechores; 5) la invocación de una “causa justa”; 6) la existencia de una organización; 7) una cierta teatralidad; 8) la inexistencia de remordimiento⁷¹.

4.8. Variedades del terrorismo

Según Noam Chomsky existen diferentes variedades de terrorismo:

- El terrorismo internacional, cuando el acto o las actividades de apoyo implican cruzar fronteras nacionales.
- El terrorismo a gran escala (wholesale terrorism), dirigido contra grupos grandes.
- El terrorismo a pequeña escala (retail terrorism), enfocado hacia los individuos.
- Terrorismo de Estado.
- Terrorismo individual. Los dos últimos, el terrorismo de Estado y terrorismo individual dependen de la fuente de planeación y operación; o puede ser una combinación de ambos, cuando el terrorismo individual opera bajo las órdenes del Estado o bajo su dirección y apoyo. El autor considera que, en torno al tema del terrorismo, la preocupación principal la constituyen los casos más serios: "El terrorismo a gran escala, dirigido generalmente por Estados o sus agentes, dentro de sus propias fronteras o fuera de ellas."⁷²

⁷¹ Fletcher. Pág. 901.

⁷² Chomsky, N. Schulz, W., Bonasso, M. **Terrorismo de Estado**. Pág. 38.

4.9. Definición del terrorismo de estado

"se usa esta denominación para demarcar un modelo estatal contemporáneo que se ve obligado a transgredir los marcos ideológicos y políticos de la represión "legal" (la consentida por el marco jurídico tradicional) y debe apelar a: "Métodos no convencionales", a la vez extensivos e intensivos, para aniquilar a la oposición política y la protesta social, sea ésta armada o desarmada."⁷³

Toda la humanidad parecía haber comprendido las lecciones de la última gran guerra, más aún cuando un gran número de naciones de todos los continentes, había firmado la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas en el año 1948. Entonces, resulta sorprendente que el Estado, que por principio debe velar por la seguridad de las personas de la nación, nuevamente se convierta en una máquina de terror.

De manera que este tipo de terror de estado, debe tener en cuenta que eso es lo que ha pasado en algunos países de América Latina, a partir de la instauración de dictaduras militares, que, bajo la ideología de la Doctrina de la Seguridad Nacional, fueron aplicando, en la práctica, diversas formas de terror. Así, la desaparición forzada de personas corresponde a la expresión más perfecta y siniestra del terrorismo de Estado, constituyendo a la vez la violación de derechos humanos más flagrante y global que se conozca.

⁷³ Bonasso, Miguel. **Terrorismo de Estado**. Págs. 9-10.

La violencia de cualquier origen es un problema psicosocial, que se manifiesta a nivel de la sociedad bajo dos formas: Violencia institucionalizada o Terrorismo de Estado. Ambas están presentes en las colonizaciones y en los sistemas políticos, económicos y sociales pertenecientes a regímenes autoritarios, dictatoriales que conforman una ocupación por parte del que tiene el poder y por lo tanto restringen libertades básicas.

Recientemente, desde el campo de los derechos humanos, ha surgido interés en el estudio del fenómeno del terrorismo de Estado principalmente por las consecuencias nefastas, en vidas humanas, que éste ha ocasionado en diversas naciones, en especial en países del Tercer Mundo. Entre los investigadores figuran personalidades como Noam Chomsky, lingüista norteamericano, quién ha señalado que generalmente: "Se considera al problema del terrorismo internacional como uno de los más serios en la actualidad, razón por la cual debe ser abordado de manera urgente por los Estados civilizados".⁷⁴

4.10. Elementos de la violencia y el terrorismo de estado

Entre los elementos de la violencia y el territorio de estado se encuentran:

Carácter Humano: La violencia como realidad y actividad humana, contiene elaboración, direccionalidad, presupone un sistema de símbolos, representaciones, valores y legalidades comunes o enfrentadas; a diferencia de la impulsividad o

⁷⁴ Chomsky, N., Schulz, W., Bonasso, M. **Terrorismo de Estado**, Pág. 38.

agresividad en los animales. Se da en un determinado ordenamiento económico y social, en una estructura de poder.

Proceso: Implica un conjunto de estrategias, decisiones, hechos, efectos. No es pensar en una serie de hechos sangrientos, inconexos y aislados. Es considerar la totalidad del proceso violento, es establecer los hilos conductores, la lógica.

Generadora de reacción social: La violencia y Terrorismo de estado generan una necesaria capacidad de respuesta a la acción nociva de agentes y procesos en deterioro. Si en buena medida es un problema de relación de poder, es lógico que en ocasiones se ejerza para confrontar al poder o responder a sus abusos. Las históricas resistencias a las invasiones colonialistas, el caso argelino frente a la ocupación francesa, así como el caso palestino frente a la ocupación sionista-israelí, constituyen ejemplos de ésta reacción.

Intencionalidad: Posee una dirección y un objetivo claro, consistente en el sometimiento del más débil.

Productora de malestar: Si la salud es forma y condición concreta de realización de la vida individual y colectiva, subjetivamente traducida en una sensación de bienestar, su correlato negativo lo constituyen todas las condiciones que impiden el desarrollo de la vida, percibidas como malestar individual o colectivo. Concretizando, la utilización del cuerpo, de medios bioquímicos, o el exceso de fuerzas (generalmente mediado por armas e instrumentos) mutila, desequilibra los componentes y el

funcionamiento orgánico, hiere y produce dolor. Acompañando y agravando estas concretizaciones de la violencia, se presentan las alteraciones psicoemocionales, las consiguientes secuelas en sus entornos familiares, escolares y sociales. Es también, el clima malsano generado por las amenazas, la difamación, el Terrorismo de Estado y las diferentes formas represivas, donde la vida no solo se altera con su liquidación, sino con las diferentes formas de entorpecerla, entristecerla, hacerla menos placentera y productiva. Posiblemente, por éste reduccionismo social, se tienen mínimos registros de las violencias que no matan pero perjudican la vida cotidiana y salud mental.

Violencia y muerte: Es diferente morir y ser asesinado, ya que implica que no es la muerte como fenómeno inevitable, sino como imposición por la fuerza. Es una lección de poder. No se asesina a alguien o se extermina a un grupo porque sí, sino porque son proyectos en construcción o en descomposición, ya que cuáles son los mensajes de las masacres.

4.11. Maneras de operar el terrorismo del estado

Según William Schulz, el terrorismo de Estado puede operar de dos maneras:

- Directamente, por medio de agencias del Estado mismo;
- Indirectamente, mediante la utilización de entidades sustitutas (proxy entities) tales como otros Estados o grupos o individuos.

4.12. Análisis de la problemática

Aunque el levantamiento del 13 de noviembre fue derrocado rápidamente, de sus miembros surgen al poco tiempo las guerrillas. La violencia ejercida desde el Estado incrementó al lado del accionar de la guerrilla. Desde 1963 el ejército desarrolló un aparato de inteligencia y mecanismos de control implementando comisionados militares, duplicando el número de efectivos, militarizando la policía. Durante el gobierno de Méndez Montenegro (1966-1970) aumentó el apoyo de Estados Unidos en asesoría, entrenamiento militar, material de guerra y armamento. A fin de evitar secuestros de la guerrilla y la exigencia de canjes.

Mientras las víctimas y sus familiares traían al presente memorias que daban cuenta de la violencia vivida, sectores de derecha que temían que se llegara a una sentencia condenatoria que afirmara la existencia del genocidio en Guatemala, buscaron posicionar un relato negacionista de este delito. Una sentencia condenatoria abría la posibilidad de juzgar a otros implicados, lo cual preocupaba tanto al sector militar como a los grupos con mayor poder económico en el país por su participación directa o indirecta durante el conflicto armado.

En 1979 hubo un aumento de las protestas que buscaban evidenciar la impopularidad del gobierno. También hubo tomas de embajadas con el objeto de publicar manifiestos en la prensa. El 31 de enero de 1980 un grupo de campesinos y universitarios ocuparon la embajada de España. La policía ingresó al edificio, acción que terminó con un incendio y la muerte de casi todas las personas que se

encontraban adentro. Este hecho produjo impacto a nivel internacional y se unió a las denuncias de masacres, aldeas arrasadas y desplazamiento forzado que se estaban dando a conocer fuera de Guatemala.

Sin embargo, a pesar de los informes que alertaban sobre los abusos a los Derechos Humanos, durante la administración de Reagan el apoyo estadounidense se intensificó. En febrero de ese año se produjo una huelga de 75 mil trabajadores agrícolas encabezada por el CUC. El auge del movimiento social fue contrarrestado con represión contra líderes religiosos, comunitarios, estudiantiles, sindicales y de movimientos sociales ocurriendo asesinatos selectivos y desapariciones.

Delimitando el concepto de terrorismo de Estado aplicado a las experiencias de gobiernos que utilizaron estos métodos de represión política en América Latina y que tomaron como base la ideología de la Doctrina de Seguridad Nacional, en una investigación sobre el tema, Álvaro del Barrio Reyna y José León Reyes señalan: "El terrorismo de Estado constituye el aspecto más notorio de la Doctrina de la Seguridad Nacional, traducido en un total desconocimiento del derecho a la vida y de la libertad personal, en torturas y desaparecimientos cometidos con el alegado motivo de la lucha contra la subversión.

De esa manera que la ilegitimidad que suponen las distintas características de la ideología de la Seguridad Nacional, que es lo que conlleva a la conducta adecuada de una buena seguridad nacional, conducen a sus adeptos y ejecutores prevalidos del poder total, a una situación de hipocresía y clandestinidad. Adoptan el sigilo, la



nocturnidad, el ataque por sorpresa, las prácticas delictivas; la infracción del propio orden jurídico que en las horas de luz dicen defender y que, en todo caso no se atreven a suprimir.

Como se establece en el centro de Estudios Militares del Ejército de Guatemala, Manual de Guerra Contrasubversiva, de 1999: Actuando desde la Doctrina de Seguridad Nacional, las operaciones militares se concibieron dentro del concepto de eliminar al enemigo interno, considerando como enemigos a “Aquellos individuos, grupos u organizaciones que sin ser comunistas tratan de romper el orden establecido”

Los asesinos de la memoria, señala las estrategias que utilizan los revisionistas para negar, relativizar o banalizar el genocidio judío. Presenta seis principios que comparten en cierto grado todos los revisionistas y ocho principios del método revisionista.

En estos se pueden identificar las estrategias que utilizan para tratar de instaurar su razón tales como: exigir pruebas que respalden a cabalidad lo ocurrido en el Holocausto; interpretar las evidencias del genocidio de una manera favorable o encontrar una explicación a los hechos aunque carezca de fundamento; desplazar las responsabilidades o relativizar los crímenes al compararlos con otros; acusar de falsas las pruebas y testimonios argumentando que responden a un interés o han sido obtenidos por coerción; ignorar las evidencias del Holocausto.

4.13. Como se logran objetivos para erradicar el terrorismo de estado

– Estructurar las Fuerzas Armadas de acuerdo con los nuevos principios. En la preparación militar para un eventual conflicto, se dará mayor énfasis a la lucha contra un "enemigo interno" que contra un enemigo externo.

– Las situaciones de conflicto o guerra no serán asumidas exclusivamente en el plano militar. Hay que combatir en todos los frentes y con todas las formas de lucha, ya que la "guerra es total". Aquí, la guerra psicológica y la utilización del terror desempeñan un papel fundamental.

Por consiguiente, con la ineficacia de los tradicionales métodos de represión, con esta nueva visión de neutralizar y reprimir los conflictos sociales, con un nuevo papel para el Estado y las Fuerzas Armadas, con la incorporación de la ideología de la Seguridad Nacional, con la preparación militar para oficiales latinoamericanos en escuelas internacionales de contrainsurgencia, va surgiendo algo nuevo.

De este modo, se han configurado todos los elementos y condiciones para comprender la razón y la lógica, por la cual algunos gobiernos, civiles o militares, han aplicado determinadas formas de terrorismo de Estado, constituyendo la desaparición forzada de personas, la expresión más perfecta y acabada.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala existen sectores vinculados al ejército nacional y a los grupos conservadores que se beneficiaron realizando actividades ilícitas durante el conflicto armado interno que tuvo el país desde el año 1960 hasta el año 1996, lo cual ha llevado a que estos nieguen la existencia de delitos de lesa humanidad por parte del ejército en ese período, aun cuando ya existe un documento oficial publicado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, en el cual se constató que hubo crímenes de lesa humanidad como violaciones de decenas de mujeres indígenas, así como miles de asesinatos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad, negación que publicitan en los diarios de mayor circulación en el país; así como en las redes sociales a través de Internet, impidiendo con ello que los guatemaltecos conozcan la memoria histórica para que no vuelvan a darse estos crímenes de lesa humanidad.

Por la defensa de los derechos de todas las personas que han sido víctimas, principales o secundarias como el familiar, debe darse a conocer y cumplir con la memoria histórica de los guatemaltecos que más sufrieron en el conflicto armado, por esa razón el Estado de Guatemala debe regular el delito de negacionismo, como lo han hecho otros países con la finalidad de castigar a los que tergiversan la realidad.





BIBLIOGRAFÍA

- ASTURIAS DE BARRIOS, Linda. Comalapa: **El traje y su significado**. 3er. Volumen. Ediciones del Museo Ixchel. Guatemala, 1985.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Proceso de fortalecimiento del sistema de justicia: avances y debilidades**. Guatemala, 2006.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasa S.R.L. Viamonte 1730, piso 1, 1985.
- CABRERA PÉREZ – ARMIÑAN, Maria Luisa. **Violencia e impunidad en comunidades Mayas de Guatemala**. La Masacre de Xamán desde una perspectiva social. Ed. ECAP y F&G Editores, Guatemala, 2006.
- CANCIO, Manuel. **Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto**. Madrid, Reus. 2010
- Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas. **Volver al Futuro**, Hablemos de Exhumaciones. Guatemala, 2001.
- Comisión del Esclarecimiento Histórico. **Resumen del informe Guatemala Memoria del Silencio**, Tz'inil Na'tab'al. Ed. Litograf, Guatemala, 1995.
- Comisión de Esclarecimiento Histórico. **Conclusiones y Recomendaciones**. Tomo V. Informe Guatemala: Memoria del silencio. Primera Edición. Guatemala, junio de 1999.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. t. I; Barcelona, España: Ed. Bosch, 1968.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal; DE MATA VELA, José francisco; **Derecho penal guatemalteco**, 14 ed, Guatemala 2003.
- DE PINA, Rafael y DE PINA VARA Rafael, **Diccionario de derecho**, Ed. Porrúa, 26° Edición, México, 1998.
- DEWEVER-PLANA, Miquel. **La verdad bajo la tierra**. Guatemala, el genocidio silenciado. Ed. Blume. Guatemala, Guatemala, 2006.
- Enciclopedia Jurídica Ameba**. Buenos Aires Argentina Ed. Driskin S.A., 1979.
- FLETCHER, George. "The Indefinable Concept of Terrorism", en Journal of International Criminal Justice. vol. 4. 2006.
- Fundación de Antropología Forense de Guatemala. **Reconocimiento a la memoria de las víctimas del conflicto armado interno**. Guatemala, 2004.



LAMARCA, Carmen (1993): **Sobre el concepto de terrorismo A propósito del caso Amedo**, en Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales (tomo XLVI). 1993.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe Proyecto interdiocesano de recuperación de la Memoria Histórica**, Guatemala. Nunca Más. Ed. Tercera Prensa-Hirugarren Prensa S.L. 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed Heliasta. 1976.

PAWLIK, Michael. *Der Terrorist und sein Recht* (Múnich, C.H. Beck). 2008.

SEIJO, Lorena. **¿En dónde están nuestros muertos?** Prensa Libre. Versión electrónica. Jueves 30 de octubre de 2003.

WALDRON, Jeremy. **Terrorism and the Uses of Terror**. En *The Journal of Ethics* (vol. 8, N° 1), 2004.

Legislación:

Constitución política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley 106, 1964.

Código de Salud. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-97. Guatemala, 1997.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17 – 74, Guatemala, 2004.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número. 51 – 92, Guatemala, 1994.

Reglamento de Cementerios y tratamiento de cadáveres. Recopilación de leyes de Guatemala. Tomo 5. 1978.

Acuerdos de paz. Gobierno de Guatemala y la Unidad revolucionaria nacional guatemalteca, URNG. Guatemala, 29 de diciembre de 1996.

Acuerdo Global sobre Derechos Humanos. México D.F., 29 de marzo de 1994.

Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que



han causado sufrimientos a la población guatemalteca. Oslo, Noruega, 23 de junio de 1994.